

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0377-00

Declarar inadmisibles las presentes demandas para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Como la acción iniciada es la responsabilidad civil contractual, precítese en los hechos y pretensiones de la demanda, sobre cuál acto jurídico pretende derivar obligaciones, ya que revisados los anexos se observa que la controversia fue zanjada en conciliación judicial, donde se dejó constancia que el arreglo hace tránsito a cosa juzgada, y que, en caso de incumplimiento, el acta presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se indique el asunto por el cual es conferido y dirigido a este Juzgado de Conocimiento. Lo anterior, ya que los poderes deben estar determinados y claramente identificados, de modo que no pueda confundirse con otros, y el aportado se direcciona a otro Despacho Judicial (art. 75 CGP).

TERCERO. Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. y estimar razonadamente y bajo la gravedad de juramento, el valor de lo reclamado bajo el concepto de *daños y perjuicios* en el numeral 2° del acápite *CONDENATORIAS*, discriminando cada uno de los aspectos que lo componen y la fecha desde la cual los pretende.

CUARTO. Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. y estimar razonadamente y bajo la gravedad de juramento, el valor de lo reclamado bajo el concepto de *DAÑO EMERGENTE*, discriminando cada uno de los aspectos que lo componen y la fecha desde la cual los pretende.

QUINTO. Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. y estimar razonadamente y bajo la gravedad de juramento, el valor de lo reclamado bajo el concepto de *LUCRO CESANTE*, discriminando cada uno de los aspectos que lo componen y la fecha desde la cual los pretende.

SEXTO. Complementar los hechos de la demanda que servirán para soporte de sus pretensiones a título de *daños y perjuicios, daño emergente y lucro cesante*, explicando las razones fácticas y jurídicas que los soporte (núm. 5º art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.